

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0263 /2016

ANTOFAGASTA, 04 AGO 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Juan Carlos Bascour Riquelme, en representación de Techint Chile S.A., en adelante el proponente, en carta s/n de fecha 25 de mayo de 2016, recepcionada el 13 de junio de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementada por carta s/n de fecha 22 de julio de 2016, recepcionada el 26 de julio de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta documentos mediante los cuales se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Regularización operación habitual empresa TECHINT Ingeniería y Construcción”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El proyecto consiste en realizar mantenciones y reparaciones de maquinarias. Entre las actividades a realizar se tiene lo siguiente:
 - a. Mecánica en general
 - b. Taller de mantención
 - c. Inspección de equipos
 - d. Almacén de repuestos e insumos
 - e. Compras y gestión de repuestos.
 - b) La potencia instalada del proyecto será de 107,53 KVA.

- c) El proyecto considera el almacenamiento de sustancias peligrosas, que se realizará de acuerdo a la normativa aplicable vigente y las cantidades a almacenar serán inferiores a lo señalado en literal ñ) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d) El proyecto cuenta con sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, autorizado mediante Resolución Exenta N° 5942 de fecha 07 de septiembre de 2015 de la SEREMI de Salud Región de Antofagasta.
- e) El proyecto cuenta con un sistema de tratamiento de RILES generados a partir del lavado de vehículos y maquinarias; autorizado mediante Resolución Exenta N° 0777 de fecha 04 de febrero de 2015 de la SEREMI de Salud Región de Antofagasta.
- f) La vida útil del proyecto se estima en 50 años.
- g) El proyecto se localiza en la Región de Antofagasta, provincia y comuna de Antofagasta en el sector de La Negra. Las coordenadas UTM de localización del proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM. DATUM WGS-84.

Vértice	Este	Norte
A	366.146,12	7.370.577,76
B	366.318,31	7.370.516,34
C	366.357,61	7.370.620,79
D	366.184,28	7.370.683,09

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales k), ñ) y o) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literales k.1), ñ.1), ñ.3) y o.7), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.

k.1) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

ñ.1) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

o.7) *Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos.*”

4. Que, el proyecto no se encuentra emplazado en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en los literales k), ñ) y o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el literales k.1), ñ.1), ñ.3) y o.7) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo tanto, es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Regularización operación habitual empresa TECHINT Ingeniería y Construcción**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Carlos Bascour Riquelme, en representación de Techint Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



de la Torre Vásquez

PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

CGV/DLR/NMM/nmm

CGV/DLR/NMM/nmm

Distribución:

- Atte. Sr. Juan Carlos Bascour Riquelme. Dirección: Uribe 305, Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD14454